



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS PARA LA ACADEMIA
INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA SAN
SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA
N°. MJSP-ILEASS-004/2021

Nosotros [redacted] de [redacted] años de edad, Abogado,
de est[redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y
Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; en carácter de Designado, personería
que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor
Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma
fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés, y, b) Acuerdo
número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene
vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
EL MINISTERIO; [redacted] de [redacted] años de edad,

Ingeniero Electricista, de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted] y Número de Identificación
Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de
la sociedad "INGENIERIA ELÉCTRICA Y CIVIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento un mil doscientos trece- ciento dos-
cuatro, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copias certificadas por
notario de los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de
la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de diciembre
del dos mil trece, ante los oficios del Notario [redacted] e inscrita en el
Registro de Comercio bajo el número Cincuenta y Cuatro del libro Tres Mil Ciento Noventa
y Cuatro del Registro de Sociedades, el día once de diciembre del mismo año, la cual

contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, Diseño ejecución y supervisión de proyectos de ingeniería eléctrica, civil y ramas a fines como la electrónica y electromagnética, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad actualmente está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden al Administrador Único Propietario, quien es elegido para un plazo de siete años; b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ochenta y Ocho del Libro Cuatro Mil Doscientos Noventa y Cuatro del Registro de Sociedades, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, de la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, que en lo sucesivo me denominaré EL CONTRATISTA, con base al proceso de Libre Gestión No. LG-24/2021-MJSP promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA SAN SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de acuerdo a los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP; y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de subestaciones eléctricas en las instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, ILEA San Salvador, de conformidad con la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, según el detalle siguiente:

N°	UBICACIÓN	TIPO DE EQUIPO	MARCA	MODELO	CAPACIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL, IVA INCLUIDO
1	Zona Edificio Administrativo (Al interior, ubicado en el cuarto de la planta de generación electrógena OLYMPIAN)	Transformador de potencia, trifásico, tipo PADMOUNTED	CG POWER SYSTEMS USA INC	MB075229BE48008	750 kVA	\$ 526.30	\$ 526.30
2	Zona Edificio Administrativo (Al exterior, contiguo a planta de generación electrógena CUMMIS)	Transformador de potencia, trifásico, tipo PADMOUNTED	PROLEC GENERAL ELECTRIC	M11B20774 RDW829-01-001	750 kVA	\$ 526.30	\$ 526.30
3	Punto de entrega distribuidor - usuario (Contiguo a salida vehicular)	Poste, elementos de anclaje y sujeción a tierra y estructura metálica aérea del punto de entrega	N/A	N/A	N/A	\$ 36.45	\$ 36.45
4	Punto de entrega distribuidor - usuario (Contiguo a salida vehicular)	Equipos de protección y/o seccionamientos	N/A	N/A	N/A	\$ 36.45	\$ 36.45
TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO							\$1,125.50
TOTAL DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO							\$5,000.00
TOTAL							\$6,125.50

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de El MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; las condiciones de contratación para la libre gestión; Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; Adendas; Notificación de Adjudicación; Resoluciones Modificativas, en su

caso; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por un valor de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,125.50), distribuidos de la siguiente manera: a) el mantenimiento preventivo será por un monto de UN MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,125.50); y b) el mantenimiento correctivo será hasta por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00), montos que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Los montos correctivos operan de acuerdo a necesidades y con base a la asignación presupuestaria, los presupuestos serán avalados por la Administradora del Contrato. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA a través de la Dirección Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final, según el siguiente detalle: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente

Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01- Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de subestaciones eléctricas de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, ILEA San Salvador, previa programación con la Administradora de Contrato y de conformidad a las condiciones establecidas en su Oferta Técnica, que incluye: a) Verificación del nivel de aceite, b) Prueba dieléctrica de aceite, c) Toma de temperatura (confrontar con la del termómetro del equipo, en el caso de los transformadores de potencia), d) Inspección visual en busca de rastros de sobrecalentamiento en conductores y/o borneras de conexión, e) Verificación de una conexión a tierra segura y eficaz, f) Reapreté de tuercas del secundario, g) Pruebas de aislamiento en devanados, h) Pruebas de continuidad, i) Mediciones eléctricas, j) Limpieza interna y externa del mismo. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá de tomar en consideración para cada equipo: a) Transformador de potencia, trifásico, tipo PADMOUNTED: Limpieza perimetral en un radio de 3 metros, incluyendo ramas o cualquier tipo de hierba que invada el espacio antes mencionado. (si aplica), si los tanques presentan señales de oxidación o deterioro en el acabado, estos deberán ser tratados y retocados con pintura para este fin, en caso de observar exposición del metal desnudo deberá aplicarse inicialmente base para posteriormente aplicar la pintura de retoque, ~~deberá hacerse una inspección visual en busca de rastros de evidencias de fugas de~~ aceite. b) Poste, elementos de anclaje y sujeción a tierra y estructura metálica aérea del punto de entrega: Revisión o inspección técnica visual, garantizar que tanto el poste como la estructura estén en buen estado como para seguir desempeñando la función

para la cual fueron creados, buscar signos de deterioro como grietas y/o deformidades (en el poste), o rastros de corrosión y/o deformidades. (estructura metálica) y c) Equipos de protección y/o seccionamientos: Inspección visual de los componentes que están inmersos en relación a la protección e interrupción del suministro, desde el punto de recibo o entrega hasta la entrada del devanado primario de los transformadores de potencia, procurando identificar cualquier anomalía en el estado físico de los mismos que pueda repercutir en su correcto funcionamiento. Para el mantenimiento correctivo EL CONTRATISTA deberá presentar un informe de diagnóstico, y adjuntar oferta de la reparación para su posterior aprobación por parte de la Administradora del Contrato. EL CONTRATISTA deberá dar asistencia técnica de emergencias en un lapso de tiempo máximo de 3 horas desde la hora en que se le notifica por cualquier medio. Así como también se compromete a presentar sus diagnósticos y recomendaciones en un tiempo máximo de 24 horas después de realizada la revisión respectiva. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos

Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante la ejecución del servicio, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada la DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$612.55), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de

la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Licenciada Subcoordinadora Administrativa de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SS); según Acuerdo de Nombramiento número Sesenta y Ocho, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACi, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la referida ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, ~~deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de~~ Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que ~~emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la~~ caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción

judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, DACI, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA,

r. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

EL MINISTERIO.



EL CONTRATISTA.

